



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: EDUARDO PEDROZA PEDROZA.

DEMANDADO: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2014-00676-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 29 de abril de 2.022, de donde se observa que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó el 24 de enero de 2.022 la decisión de la anterior Sala Primera de Decisión Laboral de ese Tribunal mediante sentencia del 15 de agosto de 2.017, la cual había revocado la decisión del 28 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL058-2022 calendada 24 de enero de 2022 por medio de la cual casó la decisión de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla del 15 de agosto de 2.017 y en sede de instancia confirmó la sentencia del 12 de septiembre de 2.016 proferida por este Juzgado, tal y como quedó corregida en proveído de fecha 28 de septiembre de 2.016, e impuso condena costas en segunda instancia a cargo de las demandadas, sin costas en sede de casación. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2014-00676-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado N° 065
La Providencia de fecha Día 20 Mes 05 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**